

Nacionales, N° 318, del 19 de Julio de 1943 y sus modificaciones, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se fija el día domingo 6 de Agosto de 1950, para la ejecución del Censo de Población correspondiente a dicho año.

Párrafo I.— Dicho día será no laborable, excepto para los trabajos inherentes a la ejecución del referido censo.

Párrafo II.— Durante el día indicado, todas las personas deberán permanecer en sus casas o habitaciones habituales hasta que se realice respecto de ellas la operación censal, dentro de las horas que señalará por avisos públicos en la prensa diaria, la Dirección General de Estadística, con una semana de anticipación, por lo menos, a la fecha del Censo de Población.

Art. 2.— Se fija el día martes 8 de Agosto de 1950 para la ejecución del Censo Agropecuario de ese año, y los días siguientes a esa fecha, hasta el día 14 inclusive del mismo mes de Agosto, se utilizarán igualmente para la enumeración correspondiente a dicho Censo.

Párrafo I.— Dichos días serán laborables excepto el día 13 por ser domingo, y todas las personas deberán permanecer, por sí, o por medio de sus representantes plenamente informados en los sitios adecuados para ofrecer a los enumeradores del Censo Agropecuario los datos y noticias que fueren requeridos, hasta que se realice respecto de sus propiedades agropecuarias o las que estén a su cargo, la operación censal.

Párrafo II.— Para el fin indicado, la Dirección General de Estadística deberá publicar, en avisos insertados en la prensa diaria con una semana de anticipación, por lo menos, las instrucciones correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6092 que nombra a los señores Federico A. de Marchena y Edelmiro Salas, Vocal y Suplente de Vocal, respectivamente, del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República.— G. O. N° 7017, del 29 de Octubre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6092.

CONSIDERANDO: Que el 25 de octubre del corriente año

terminará el período de los señores Federico A. de Marchena y Edelmiro Salas como Vocal y Suplente, respectivamente, del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y visto el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, modificado por la Ley Nº 1532, del 9 de octubre de 1947,

D E C R E T O :

UNICO.— Los señores Federico A. de Marchena y Edelmiro Salas, quedan nombrados Vocal del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República y Suplente de dicho Vocal, respectivamente, por un nuevo período que terminará el 25 de octubre de 1952.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6093 que nombra a los señores Oliver P. Newman y Fred Q. Rickards Suplentes de Miembros de la Junta Monetaria.— G. O. Nº 7019, del 2 de Noviembre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6093.

CONSIDERANDO: que en fecha 18 de octubre del corriente año, los señores Fred Q. Rickards y Oliver P. Newman han presentado renuncia como Suplentes de los Miembros Edwin I. Kilbourne y John H. Plauché, respectivamente; que dichas renunciaciones han obedecido solamente al propósito de coordinar la designación del Suplente del Miembro de la Junta Monetaria que se incorpora al Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, de manera que no concurra en la misma persona la calidad de Vocal y de Suplente del citado Consejo, y que en consecuencia dichas renunciaciones no se oponen a que los señores Rickards y Newman puedan ser designados suplentes de otros miembros de la Junta Monetaria.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 de la Constitución de la República, y vistos los artículos 10, 12 y 16 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República, Núm. 1529 de fecha 9 de octubre de 1947, y vistos los Decretos